

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, después de marcar el sobre y de hacer la anotación que indica el art. 4.º, extiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido, y después de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Jefatura del ramo, que llevará la cuenta general de las administraciones.

9.º Que los administradores de correos den en todas las numeradas, no solo las certificaciones que los entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el art. 4.º, sino los testimonios de insolvencia.

10. Que las certificaciones que se refieren en el pliego, así como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentación de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobación números 4.º y 5.º.

11. Que los libros de cuenta á que se refiere el art. 2.º, como las certificaciones y testimonios, se remitan á fin de año por las administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el administrador ó interventor de la principal, antes de devolverlos á su procedencia. Los inspectores de correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12. Que para activar la recaudación puedan los administradores de correos excitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficaz; y cuando observen demorada ó omisión, pasen al promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que en table de oficio ante el juez de primera instancia la vía de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitación de los expresados promotor y juez.

13. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma vía de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas.

14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las administraciones de correos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

Se ha acordado en Consejo de Ministros, en virtud de Real orden de S. M. la Reina (q. D. g.) de la fecha 25 del actual, acompañando en el expediente de las cantidades remitidas á la tesorería central por los gobernadores de provincia de los sobrantes de las administraciones disponibles después de dejar cubiertas las obligaciones respectivas, ha tenido á bien mandar se den las gracias á todos los funcionarios que tanto se han apresurado á secundar lo preveido por este ministerio, como por haberse cumplido con el mismo objeto, los que concurren al grande objeto de la conservación del crédito del Estado y del orden público en que se funda el bienestar de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de correos.

Las remesas á que se refiere la precedente Real orden son las siguientes:

PROVINCIA	Res. 1854
Albacete	400,000
Alicante	1.400,000
Almería	700,000
Avila	320,000
Badajoz	700,000
Barcelona	4.500,000
Cáceres	2.020,000
Cádiz	1.500,000
Castellón	1,000,000
Ciudad-Real	1.500,000
Córdoba	1.490,000
Coruña	1.200,000
Cuenca	700,000
Gerona	400,000
Granada	1.525,000
Guadalajara	1,000,000
Huelva	600,000
Huesca	400,000
Jaén	250,000
León	800,000
Lérida	500,000
Logroño	916,000
Lugo	700,000
Málaga	298,000
Mérida	1,000,000
Orense	600,000
Oviedo	1,000,000
Pontevedra	1,000,000
Salamanca	500,000
Santander	504,310
Segovia	500,000
Sevilla	2,000,000
Soria	800,000
Tarazona	1,000,000

Tarazona	300,000
Teledo	300,000
Valencia	2,000,000
Valladolid	300,000
Zamora	500,000
Zaragoza	500,000
Total	38,903,310

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª—Negociado único.—Real orden.

Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes, á que se refiere el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en Real decreto de 18 de diciembre de 1851, determinándose en su art. 6.º que los débitos procedentes de los bienes devueltos, hasta fin del año 51 se cobraran por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida expresion: ordenándose además que las cantidades que se cobrasen anualmente se imputaran al clero en cuenta de la dotacion respectiva. Como claramente se comprende del texto de esta soberana disposicion, el Gobierno al entregar al clero los bienes no vendidos le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo como era justo, que las cantidades que el clero realizara en este concepto le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó á cubrir. Los años que han trascurrido desde el 51 han hecho conocer que la cobranza de estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin cuda por la odiosa mision que el clero era llamado á desempeñar persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios cuyo ejercicio es impropio del carácter eclesiástico. De aquí la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realizacion de estos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del clero en su parte de ingresos mas apreciable, con la contribucion territorial.

Estimadas por la Reina (Q. D. G.) estas consideraciones, y con objeto de poner fin de una vez á las contiendas que promueven algunos administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver

1.º Que se abstengan los recaudadores y agentes inmediatos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos, que como metálico efectivo se hayan imputado al clero en pago de su presupuesto.

2.º Que los mismos procedan á realizar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del clero secular y regular comprendidos en los inventarios de devolucion hasta fin del año 51, con tal que no los haya cobrada el clero, ni se hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto.

Y 3.º Que los administradores diocesanos suministren con toda urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad á los recaudadores cuantos datos y noticias les pidan para proceder con espedicion y uno en la cobranza de los referidos atrasos.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, de digno V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano. Sr. D. Juan de los Rios, Belmonte de Tajo.—Se dotacion 2000 rs.—es casa y la reduccion de los niños buñuelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual se me ha trasladado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente: Llegada la época de empezar los trabajos que estan confiados á la comision encargada de la formacion del mapa general de España, y con tencion de la Reina (Q. D. G.) de la utilidad pública que he de reportar esta importante publicacion, me he acordado recomendar á V. E., como de su Real orden lo verifico, á fin de que por el ministro del su digno cargo se espidan las órdenes convenientes para que por los alcaldes de los pueblos se proteja eficazmente á estas comisiones, y presten los auxilios, bagajes y obreros que necesiten procurando además la conservacion de las señales que pongan en el campo para marcar puntos de observacion, y siendo responsable de los deterioros que pudieran sufrir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que los alcaldes de esta provincia, cumplan con esactitud cuanto se les previene en dicha Real orden.

Madrid 29 de marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Con objeto de que esta administracion pueda tener los deseos de la intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, así como para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á algunos pueblos de esta provincia, que no tienen conocimiento de las disposiciones de aquella oficina; se hace preciso que los ayuntamientos de los pue-

bles que tengan en su poder recibos de los suministros, menos á las tropas en el año próximo pasado de 1853, los presenten con sus relaciones en esta oficina para el día 8 del próximo abril; en la inteligencia que trascurrido dicho día les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de marzo de 1854.—L. Alvarez.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestro y maestro de primera adscripción de los pueblos que se expresan á continuación. Los aspirantes á ellas pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Belmonte de Tajo.—Su dotación 2000 rs. anuales, casa y la retribución de los niños pudentes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de secretario de la Comisión superior de instrucción primaria establecida con el pito segundo del gobierno de la provincia de Madrid 29 de marzo de 1854.—Por acuerdo de la Comisión Vicente Cuadrupani, secretario.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Segorbe, en esta provincia, dotada con la retribución de 1200 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Taragona.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Segorbe, en esta provincia, dotada con la retribución de 1200 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Taragona 18 de marzo de 1854.—Rafael Humera.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Albiol, en esta provincia, dotada con la retribución de 1200 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Taragona 18 de marzo de 1854.—Rafael Humera.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Vilobu de Caballers, en esta provincia, dotada con la retribución de 720 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Taragona 18 de marzo de 1854.—Rafael Humera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Vilobu de Caballers, en esta provincia, dotada con la retribución de 500 reales anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Taragona 18 de marzo de 1854.—Rafael Humera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Luyatejada, en la provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, para desde S. Juan en adelante que cumple la contrata de actual; su dotación consiste en 100 fanegas de trigo bueno, cobrado en las heras por el profesor, media fanega que satisfacen varios particulares que se afentan en sus casas, 10 rs. por cada parto; algunos ajustes de criados, sirvientes y demás emolumentos extraordinarios, como son golpes de mano airada y otras apelaciones que suele tener en los pueblos inmediatos. La población es de 60 vecinos y se admiten memoriales hasta el día 30 de abril que se dirijan francos de porte al señor alcalde de dicho pueblo, sin cuyo requisito no se recibirán.

PRECIOS EN EL MERCADO DE MADRID

Trigo de 146
Cebada de 18 1/2
Algarrobes de 25

Madrid 30 de marzo de 1854.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera A. N. 10.